



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00798-00

Entra al despacho resolver lo que en derecho corresponda frente al memorial presentado por la parte solicitante, haciéndose indicación que, no se da previo traslado a la parte contraria por tres (3) días, conforme indica el artículo 319 CGP. Por cuanto la solicitud fue rechazada

Teniendo en cuenta que, la parte solicitante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 22 de octubre de 2021, y estudiada la presente solicitud de prueba extraproceso y sus anexos la cual se adecúa a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del CGP, siendo procedente acceder a la fijación de fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte extraprocesal, y sin mayores miramientos, este despacho REPONDRÁ el Auto del 16 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de noviembre 2021, por medio del cual se rechazó el presente proceso.

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte incoada por JOHN MARIO ALZATE, y en contra del señor LEIDYS ANDREA MONSALVE OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal a LEIDYS ANDREA MONSALVE OSORIO, se señala el día JUEVES 07 DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la solicitada del presente auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería a LUZ ELENA PABON MARTINEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

023

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e692b869ceecfb06720765778d700106952023c695c0ba3630c8e8d745a83**

Documento generado en 09/02/2022 01:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>